

la Alcauala en cada Carga de Asno Cantaras
 Cada una Linqüenta y siete más y preso tres octavas
 Que advierte que o pre que los obligados traesen pitanza
 sea de des contar lo que ella importare el valor de cada
 Carga antes que se saque el de la Alcauala = Con lo
 qual se causo el Ayuntamiento. Y como Dho Alcalde
 por sí y los demas segun Costumbre y en fe de ello
 yo el Sr. Encomendado de Cargas Enm. do J. P. Valgor
 test. de Ayuntamiento y J. P. Valgor

D. Joseph de Leyrada
 y Lili

Antonio
 Valgor

et/

En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de
 Vergara a doce de Noviembre de mil setez^{tos} quaren^{ta}
 ta y ocho por testimonio de mi Juan Bapta de Elcoro
 no de S. Mag y del numero de esta Villa por auen
 cia del Ayuntamiento de ella, se juntaron segun y
 Costumbre los señores de D. Joseph Ignazio
 de Leyrada y Lili Alcalde y Juez ordinario,
 D. J. P. Hipolito de Iraeta y Gallartegui sin
 dico Pro. Gral. D. Miguel Velez de laso Pu
 bari. Frarabal, Esteban Ignazio Baur
 de Guendian, y Miguel Antonio de Mend
 zabal Regidores y Man de Trube diputa

quieren mayor y mas sana parte de la Justicia Re-
simiento de esta dha Villa y su Jurisdiccion, El Ma^rq
de Rocaberde, Dⁿ Juan Fran^c de Culate, Dⁿ Manuel
de Leyraola y Lili Man^o Ignazio de Eloro Dⁿ Juⁿ
Bap^{ta} de Itunalde y Joseph de Palacios todos
Caballeros nobles hijos Dalgos y Vecinos de esta
dha Villa y su Consejo; y haui estando Juntos y
Congregados yo el Es^o notificue e hire notorio p^{ro}
mandam^{to} Especifico por el C^o Corresidor de esta probi-

Despacho de la
C^o Corresidor
cia autancia del dho C^o Regidor Dⁿ Esteban
Jon^o Yacon de Guendiaun Contra el Referido
C^o Mig^o Antonio de Mendizabal, por el qual
manda el dho C^o Corresidor que obre lo que Contie-
ne este mandam^{to} y su inserto que le ymform
as su mud por esta Villa; Enterado el Ayuntam^{to}
acordo nombrar y nombro al dho C^o sindico
ya Dⁿ Miguel Jon^o de Ydingaun e Yragu
re para que estos Caballeros hagan al dho C^o
Corresidor el ymforme que pide en Vista del
Citado mandam^{to} y demas documentos e ystru-
mentos que le puziere Combenientes =
Estedia sepumento el memorial del tenor
siguiente

Mem. de Ygn
Dupre
St. N. St. L. Villa de Ixgana = Ignacio de
Dupre hijo de vec puerro a los p^{ro} con el K^o m^o.

32

que mediante la Costumbre inmemorial que se practica
en esta Villa de Teneos por menor a los Venidos
de los Lugares Incurverinos aiel Fuite de comer
Comolagras a Vallena o que en esto haia hauido en el tyo
el suplicante que a alguna por ninguno de los probadores
de S. y haux tambien la misma Costumbre en Lugares
y Tierras mas vecinas a poder beneficiar sus
Venidos los referidos Teneros a Freite y Vallena: Jaque
se halla el suplicante con la modestia no pensada a hauxela
embarrasado la renta de los Teneros a Berce de suera
parte contraria a Costumbre y en nochois persuirio
a los hijos de S. que se esmeran en haux dhas proveci-
nes en Beneficio comun de todos p. lo que replica a S.
Con toda Tenencia. venida de determinar con su acreditada
maternal amor el que no se imobe dha Costumbre inme-
morial en que el suplicante critica especial mudo p. re-
fundar en beneficio de los hijos de S. Ignacio de Lupides
Tenidos en Teneos el tenor de dho memorial inserto acordaron
se consulte sobre su deliberar. con Abogado e Alcaide
Comisaria para dho efectos se nombraron por Consultores a los
hijos de S. Juan Fran. de Culate y D. Juaguin Jph de
Sturua y Anxola para dho efectos se dio poder y facultad necesaria
Este dia se presento otro memorial de parte de Fran. de Ribera
Arrendador actual de la dha de veis mrs en cada aruombre de

Quiero en vez
con el memorial
al de Ignacio de
Lupides

Como que por mayor y menor se consumiere en esta
Villa y su jurisdiccion Impuesta confaculta Real para las
nuevas obras de ^{recomponer} el templo mayor de las Iglesias Parro-
quiales de S. Pedro y S. Marina desta v. de gouern con-
tidas en el Real cedula conueniente y el tenor del dicho memorial es como
sigue

Otro de Francisco de yca. villa de Satisfaciendo de la inconueniente costumbre
Prueba y practica conotante como admitir en venta las cosas que son
del proprio distrito de S. que han intentado varios particulares
el vender años pasados en este pueblo. Pasa el año pasado en
su venta la cosa de S. como en termino pasado años
por los motivos que S. expresa en ella y me abenture a tomar
la en mas subido precio que S. esperaba en aquel tiempo, solo
con el seguro de que vendria en el mismo dia que otros ven-
dadores han logrado hasta aqui, y hallaron con tanto
utilidad que en particular de la v. de Azueta ha condu-
cido a una venta de S. a una aguada y solitaria de un
y permiso de S. representar a S. el año que se me hizo
y las ventas de S. se permite su venta y el que en
duran cosas forasteras ante su pueblo connotada con
tumbre practicada hasta el presente como se cumplia
el termino de los años en que se me permitio por que lo
hizo tan curiosa en la fe de la inconueniente costumbre
y que en el termino expreso se observaria lo mismo
que en los años anteriores y Cas que S. hallare
conbeniente dar lugar a la introduccion de un pero mira
a que se me permita el año de S. el particular que la vende
se, y que se me rebaje la Comision que se usa por practica

330
y provisiones Regularian del pueblo de mi Remate como
han pasado en la villa de Parembia con los verinos de A. S. q.
han pasado a ser sus vias en dha. A. no presume que
U. S. permitira ser en dha. A. aguada ni otra alguna
por que los fueros y ordenanzas de A. S. q. M. L. Prov. tiene
prohibida su venta, y solo permite el que puedan hacer sus
Verinos para el consumo de sus Casas, Exero de la Justifi-
cada Conducta de A. S. atendera a mis justas pretensiones

acuerdo en que recibire favor. Fran. de Rivera
Entendidos de dho Memorial acordaron que de ningun
modo no se permita en esta villa la venta de las vias de agua
de fuera parte del distrito de ella y que los señores
Residuos actuales y venideros no den afuera alguno de lo
que se refiere en dho Memorial ni otra alguna manera
Exeria asi bien se presento otro memorial de Matho de
Zaballa Arrendador actual de la Alondiga y Pedro Deal de

caus. del tenor siguiente
A. S. L. Villa de A. S. Matho de Zaballa habitante de
U. S. puseo a sus pies con toda veneracion Dize que el
Remate de la Alondiga y Pedro Deal de A. S. se hizo en el su-
plicante en dos mil seiscientos y trescientos y once años de
pagaderos por sus ternos Conforme Costumbre y por quan-
to es notorio a U. S. el grande detrimiento y perdida
del suplicante por la escasez del Alondiga franco de dha
Alondiga el poco fierro y otras cosas que han llegado
a dho Pedro Deal suplica a A. S. que se le haga la gra-
tia de pagar de la dha Carrida lo que U. S. fuere servido

que espere de la granjería y pedras de A.S. // Sta. Theresa
Zaballa

Y enmendos con memoria acordaron que el dho señores
dico y D^{no} Alonzo Ignacio de Arangarín verino de ena
Consulten si se deve de Justicia de Fernando la puerca
ala gracia // Con lo qual se causo este humillam. // Si
mo cho. // Alcalde por el y los o mas sus Capitulares segun
Costumbre y en fe dello firmeyo eles. //

D^{no} Joseph de Leizada.

Y Lili

Alcalde

Juan Bapta. de Pizarro

En

En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de Ven
gara a treze de Noviembre de mill setezientos qua
renta y ocho por testimonio de mi el D^{no} R^l del num
ro y Ayuntam^{to} de ella, se juntaron segun uso y Cos
tumbre los s^{nos} D^{no} Jph Jofe de Leizada y Lili Alcalde
y Juez ordinario, D^{no} Jph Hipolito de Orta y Gall
iztequi sindaco Por C^oral, D^{no} Mio Jerez de Olaso
Gibara Izabal y D^{no} Esteban Ignacio Barro
de Reverend^o Regidores y Manuel de Iturb